



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de agosto de 2017.

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones de las y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con punto de acuerdo que en anexo acompaño.

la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a efecto de que ordene la inmediata publicación de la totalidad de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017; y comparezca ante el Pleno a rendir un informe al Congreso Estatal, respecto de las razones de dicha omisión.

Con Fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado y 75 del Reglamento interior del Congreso, solicito que las proposiciones con punto de acuerdo, sean tratadas de urgente y obvia resolución.

LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

9:42 HRS
22 AGO 2017
Sin Firma.
7



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de agosto de 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, diputados integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Partido de la Revolución Democrática, tiene sus bases de actuación en su declaración de principios, los cuales se ciñen invariablemente a lo que se dispone dentro del marco constitucional, que rige la vida democrática e institucional de nuestro país. Por ello las labores de sus representantes siempre velarán porque se privilegie la legalidad, con base en los postulados constitucionales.

En esa virtud, y atendiendo a la mística del PRD, nuestra fracción parlamentaria en el Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentra realmente preocupada por un fenómeno que ocurre en nuestro Estado, y que pone de manifiesto una falta de cumplimiento a la Ley por parte de representantes del Poder Ejecutivo del Estado. Se trata de la omisión, negativa o ausencia de la publicación de la mayoría de Leyes de Ingresos de los Municipios que integran nuestro Estado.

2.- Conforme a los principios de proporcionalidad y legalidad establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y del Municipio de nuestra residencia, de la manera proporcional y equitativa **que dispongan las leyes**. De lo que se desprende el principio general del derecho en que se sustenta el criterio de que **"no hay tributo si no está previsto en la ley"**.



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Este principio ha sido reiterado de manera puntual por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la emisión de sus criterios jurisprudenciales. Tal como acontece con la jurisprudencia identificada con el registro 389615. 162. Pleno. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, Pág. 165, cuyo rubro y texto son los siguientes: "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, **primero, esté establecido por ley**; segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también **exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley**, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida."

Y como sabemos, las leyes, para ser exigibles, deben estar revestidas de las formalidades ineludibles en su aprobación, promulgación y publicación, conforme al proceso legislativo correspondiente.

3.- El último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, ordena y faculta a las legislaturas de los Estados, para aprobar las leyes de ingresos de los municipios, además para revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

Esta legislatura en su oportunidad llevó a cabo el proceso de análisis, discusión y aprobación de las respectivas leyes de ingresos de los Municipios del Estado, las cuales conforme a la fracción II del artículo 53 de la Constitución Estatal, fueron remitidas al Ejecutivo, para que, si no tuviere observaciones sobre las mismas, las publicara inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El asunto que se plantea en esta proposición y que debe ser atendido con la mayor urgencia, es que el Congreso del Estado aprobó en las sesiones del 23 de diciembre de 2016, 4 de enero y 3 de mayo de 2017, las leyes de ingresos municipales, y el Poder Ejecutivo ha omitido la publicación de más de la mitad de esas leyes contributivas; lo que consideramos que es una irregularidad muy grave, en virtud de que, como ya se dijo en líneas anteriores, esta situación genera ilegalidad en el cobro de las contribuciones por los municipios, tornándose arbitrarios y



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

violatorios de la Constitución Federal todos los cobros que los municipios han realizado y siguen realizando; ocasionándose irresponsablemente que las autoridades municipales estén en estado de vulnerabilidad ante eventuales impugnaciones a sus funciones exactoras.

Lo que llama poderosamente la atención es que dentro de los municipios, cuyas leyes de ingresos no han sido publicadas, están los cinco municipios de la región del istmo, en los que se encuentran instalados aerogeneradores, y en los que las llamadas empresas eólicas, el poder ejecutivo del Estado y las autoridades municipales, han iniciado una serie de acciones con la finalidad de dar tratamiento diferenciado en cuanto al pago de derechos por servicios públicos municipales, en perjuicio de los habitantes de dichos municipios.

4.- Por lo anterior, y en virtud de que estas omisiones en la publicación de las leyes recaudatorias municipales para el ejercicio fiscal 2017, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, afectan la estabilidad de las instituciones democráticas y la organización política y administrativa de los municipios; lo que podría actualizar las causales de juicio político; con la finalidad de que no se continúe generando incertidumbre jurídica en las actividades de cobro de contribuciones municipales, proponemos que el Congreso del Estado exhorte al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, a efecto de que sean publicadas a la mayor brevedad las leyes de ingresos, en las que, bajo su responsabilidad, no se ha culminado el proceso legislativo previsto en la Constitución Estatal. Así mismo proponemos que el citado servidor público comparezca ante el Pleno de este Congreso a efecto de que informe las razones, fundamentos y motivos por los cuales se ha incurrido en esa omisión, que genera ilegalidad y arbitrariedad en perjuicio de la ciudadanía y causa un estado de vulnerabilidad jurídica en los municipios.

En términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 75, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pedimos que esta proposición con puntos de acuerdo, sea tratada con carácter de **urgente y obvia resolución**.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este H. Pleno el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, a efecto de que se efectúe la publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobadas por esta Legislatura y que aún no han sido publicadas en el medio oficial de difusión.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca acuerda la comparecencia inmediata del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, ante el Pleno del Congreso Estatal, para que explique y rinda un informe pormenorizado de las razones, fundamentos y motivos por los que se ha omitido la publicación de la totalidad de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Comuníquese por la vía institucional al interesado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de Agosto de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO.

COORDINADOR.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. EVA CRUZ DIEGO.

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA P.R.D.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA.